



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de mayo de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2021-00371-00
Accionante	:	Jorge Hernán Flórez Lema y Otros
Accionado	:	Nación- Fiscalía General de la Nación

**REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE DEMANDA**

Habiendo sido inadmitida la demanda, por providencia de 24 de enero de 2022, notificada al demandante el 25 de enero de 2022, consta que, vía correo electrónico de fecha 8 de febrero de 2022 se allegó la subsanación, dentro del término dispuesto en el auto en mención.

En síntesis, se allegó:

- Integración de la demanda con la relación de los hechos y los títulos de imputación en contra de la demandada Fiscalía General de la Nación¹.
- Poderes de todos los demandantes².
- Registros civiles de nacimiento de los demandantes³.
- Informe investigador de campo en el que constan las diligencias de versión libre de los afectados el día 25 de junio de 2019⁴.
- Auto 048 de 2022, proveniente de la PROCURADURÍA SEXTA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, en la que se acreditó que la señora CLAUDIA STELLA BERNAL GALINDO actuaba en nombre propio y en representación de su madre, la señora LUZ STELLA GALINDO DE BERNAL⁵.
- Remisión de la demanda, subsanación y anexos a la demandada, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Verificado el escrito que subsanó la demanda junto con sus anexos, se observa que reúne los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **Jorge Hernán Flórez Lema**, en nombre propio y en representación de **Sandra Milena Flórez Arteaga; Claudia Stella Bernal Galindo**, en nombre propio y en representación de **Luz Estela Galindo De Bernal; Luisa Fernanda Flórez Builes, Jorge Andrés Flórez Builes, Martha Cecilia Flórez Lema, Liliana Lucía Flórez Lema, Ángela María Flórez Lema, Carlos Enrique Flórez Lema, Andrea Carolina Suárez Bernal, Valentina Pulido Bernal, Olga Esperanza Bernal Galindo, Martha Patricia Bernal Galindo y Gabriel Fernando Bernal Galindo** contra la **Nación - Fiscalía General de la Nación**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la **Nación- Fiscalía General de la Nación**, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

¹ Archivo 004, expediente digital.

² Carpeta ANEXO A, ANEXOS, 026SUBSANACIÓN DDA, expediente digital.

³ Carpeta ANEXO B, ANEXOS, 026SUBSANACIÓN DDA, expediente digital.

⁴ Carpeta PRUEBA 2, PRUEBAS, 026SUBSANACIÓN DDA, expediente digital.

⁵ Archivo 3, Carpeta ANEXO E, ANEXOS, 026 SUBSANACIÓN DDA, expediente digital.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a las demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado⁶ y al Agente del Ministerio Público⁷, por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, ténganse las direcciones electrónicas:

info@haroldhernandezabogados.com
haroldhernandez10@yahoo.com
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

QUINTO: Reconocer personería al doctor **Harold Eduardo Hernández Albarracín** como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades otorgados en el mandato allegado al plenario.

SEXTO: PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

Se indica a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

SÉPTIMO: Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

GPBV (UPMP)

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

⁶ Correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

⁷ Correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d26557b36f67d906d16c6e328b6199a383b631e5100e7fbb6c432f062f1f967**
Documento generado en 23/05/2022 04:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>